



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163-2022-MDY

Yura, 17 de mayo del 2022.

VISTO:

El Informe N.º 03-2022-CECAS/MDY; de fecha 17 de mayo del presente, emitido por el Presidente de Comisión Evaluadora de Procesos CAS, en relación a la solicitud de aprobación de bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N.º 03-2022-MDY.

CONSIDERANDO

Que, la naturaleza jurídica y definición del Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS) es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N.º 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada aprobado por Decreto Legislativo N.º 728, ni a ningún otro régimen de carrera especial tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 00002-2010-PI/TC (fundamento jurídico

"(...) [d]el contenido [d]el Decreto Legislativo N.º 1057, se advierte que este (...) tienen sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación independiente."

Que, la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la misma que tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollen labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratos bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial CAS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0107-2022-MDY de fecha 28 de marzo del presente, se aprobó la Conformación del Comité de Evaluación para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para el año 2022.

Que, mediante Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022, establece lo siguiente:

"(...)

Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

a) Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

b) Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente.

Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.

2. Los servidores contratados en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, no les aplica lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

4. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Que, mediante Informe N.º 03-2022-CECAS/MDY; la presidente suplente de la Comisión Evaluadora de Procesos CAS, remite las bases del Concurso CAS N.º 03-2022-MDY, precisando que los cargos a concursarse son debido a la necesidad de cubrir los puestos de los servidores que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 034-2021, **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"**, publicado el 30 de marzo del 2021, y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

N.º083-2021, **DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**, publicado el 6 de setiembre del 2021, dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre del 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera prórroga del contrato. El informe concluye indicando lo siguiente:

“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5º del DL N°1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS) bajo la modalidad de i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°31131, y habiéndose regulado en el artículo 5º del D.L N°1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.” (sic)

Por las consideraciones expuestas, en atribución a las facultades prescritas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1057 y los documentos que sustentan la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR las Bases Administrativas del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N.º 03-2022-MDY, para la selección y contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, conforme a lo indicado en el Informe de vistos.

Artículo 2º. -ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a la Comisión de Procesos de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), designada por Resolución de Alcaldía N.º 0107-2022-MDY.

Artículo 3º. - ENCARGAR a la Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General



Néstor Romulo Chigña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

